

SECRETARÍA: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole qué la parte ejecutante no ha efectuado las diligencias tendientes para notificar al ejecutado. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 28 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiocho de octubre de dos mil veintidós
Rad. No: 70001310300420190004500

Por auto de fecha 16 de mayo de 2019, el despacho libró mandamiento de pago en contra el ejecutado señor JORGE ALBERTO ARROYO ARROYO, a favor de BANCOLOMBIA S.A., por valor Doscientos Treinta y Seis Millones Novecientos Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$236.908.348,00).

Por auto de fecha 28 de noviembre de 2019, el despacho aceptó la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 N°3, 1669, 1670 inc. I, del Código Civil. Presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, a través de su representante legal, por el pago parcial por la suma CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$118.454.174,00), hecho por ésta a la obligación contenida en el pagaré N° 5500081872 suscrito por el demandado JORGE ALBERTO ARROYO ARROYO.

Por auto de fecha 25 de marzo de 2021, el despacho declaró parcialmente terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación a cargo de la parte ejecutada señor JORGE ALBERTO ARROYO ARROYO a favor de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A. y se continuó el presente proceso por la obligación a cargo del ejecutado señor JORGE ALBERTO ARROYO ARROYO, a favor FONDO NACIONAL DE GARANTIA, S.A.

Revisado el expediente, se observa que la parte subrogante FONDO NACIONAL DE GARANTIA, S.A., no ha dado cumplimiento al literal segundo del auto de fecha 16 de mayo de 2019, el cual ordenó notificar personalmente al demandado señor JORGE ALBERTO ARROYO ARROYO.

Por lo anterior, se ordenará al FONDO NACIONAL DE GARANTIA, S.A., notificar al demandado señor JORGE ALBERTO ARROYO ARROYO, para lo anterior, el demandante cuenta con un término de 30 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 de C. G del P, procediendo a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE:

Ordénese al FONDO NACIONAL DE GARANTIA, S.A llevar a cabo la notificación, al demandado señor JORGE ALBERTO ARROYO ARROYO, para lo anterior, cuenta con un término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 de C. G del P, procediendo a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ

M.G.M.